

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a la **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000091362**, expidió el **AUTO No. 723 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES...”**, a GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 17 de octubre de 2023.

Que, con ocasión al cobro realizado en el referenciado proveído, la Subdirectora de Gestión Ambiental -de esta Entidad- remitió el **MEMORANDO No. 000701 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023**, al Subdirector Financiero para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Que, seguido de esto, GRUPO ARGOS S.A., mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000101812**, allegó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco de la Concesión de aguas superficiales solicitada.

Que, en consecuencia, esta Corporación expidió el **AUTO No. 884 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL”**, conforme la normatividad ambiental que regula el mencionado instrumento de control.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 13 de diciembre de 2023.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, posteriormente, GRUPO ARGOS S.A. -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 2023140000125322 y 000881 de 2024**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 884 de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 30 de enero de 2024, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por **GRUPO ARGOS S.A.**; originándose, el **Informe Técnico No. 018 del 02 de febrero de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*“(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, en el predio no se están desarrollando actividades productivas ni captación de agua superficial.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*Mediante radicados N°. 202314000091362 del 20 de septiembre de 2023 y 202314000101812 del 19 de octubre de 2023, el GRUPO ARGOS S.A., solicita Concesión de Aguas Superficiales de la Ciénaga de Mallorquín para el predio denominado La Inmaculada, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, suelo urbano. A partir de la información presentada se relaciona lo siguiente de acuerdo a la normativa ambiental vigente:*

**a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

*GRUPO ARGOS S.A.*

*NIT 890.900.266-3*

*Carrera 53 # 106 – 280, Centro Empresarial Buenavista, Distrito de Barranquilla.*

**b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

*Ciénaga de Mallorquín.*

**e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

*Predio La Inmaculada, y comunidad de La Playa y Las Flores.*

**d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

*Uso doméstico dentro del predio y riego de material vegetal que se empleará para actividades de restauración del ecosistema de manglar en el departamento del Atlántico.*

**e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

*2 L/s.*

**f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

*El sistema de captación empleado está conformado por una motobomba HYUNDAI HYDP50 caudal 2"x2" auto-cebante de aluminio a gasolina y unas mangueras acopladas corrugadas de succión de 2 pulgadas x 6 metros.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.



Arranque	Manual
Cilindrada (cc)	212
Potencia (hp)	7
Diametro entrada (mm/pulg)	50/2.0
Diametro salida (mm/pulg)	50/2.0
Capacidad de succión (m <sup>3</sup> /h)	28
Capacidad tanque de aceite (L)	0.6
Capacidad tanque de combustible (L)	3.6
Consumo (L/Hr)	1.8
Dimensiones (mm)	525 x 415 x 435
Peso (kg)	23

Ilustración 2. Motobomba Auto-cebante para captación



Ilustración 3. Manguera de succión

Para la distribución del agua superficial captada, se utilizarán mangueras de 2" (50 mm) de aproximadamente 50 m de largo, cuenta con un diseño plano para mayor flexibilidad y fácil almacenamiento. Esta manguera está fabricada con PVC alta resistencia para soportar una presión de hasta 58 PSI.



Ilustración 4. Manguera de distribución conducción

Se contempla la instalación de un tanque de almacenamiento para garantizar un uso eficiente del recurso hídrico; sin embargo, en caso de que se generen sobrantes, su restitución será por escorrentía superficial hasta la Ciénaga o por infiltración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

CRONOGRAMA INSTALACIÓN DE SISTEMAS - CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES				
Actividades	Mes 1			
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Instalación del sistema de captación				
Instalación del sistema de conducción				
Instalación de los sistemas de distribución				

**g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No aplica.

**h). Término por el cual se solicita la concesión.**

10 años.

**i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

4.86 Ha, de material vegetal para siembra (mangles).

**j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.**

No aplica.

**k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.**

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

La estructura del PUEAA es el siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

1. DEFINICIONES.....	4
2. ALCANCE .....	6
3. OBJETIVOS .....	6
3.1. Objetivo General:.....	6
3.2. Objetivos Específicos:.....	6
4. INFORMACIÓN GENERAL .....	7
5. DIAGNÓSTICO .....	9
5.1. Línea base de la oferta de agua:.....	9
5.1.1. Red de drenaje:.....	9
5.1.2. Análisis de la oferta hídrica:.....	10
5.2. Línea base de la demanda de agua:.....	13
5.2.1. Demanda anual de agua para el periodo de la concesión:.....	13
5.2.2. Sistema y método de medición del caudal captado:.....	14
5.2.4. Balance de agua del sistema:.....	15
5.2.5. Acciones de ahorro en el uso de agua:.....	15
6. PLAN DE ACCIÓN PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA.....	15
6.1. Medición:.....	15
6.2. Estrategias de bajo consumo: .....	16
6.3. Uso de aguas lluvias:.....	16
6.4. Reducción de pérdidas: .....	16
6.5. Revisión y ajuste de procedimientos:.....	16
7. METAS E INDICADORES DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.....	16
7.1. Actividades educativas:.....	16
7.1.1. Metas e indicadores:.....	17
7.1.2. Contenido de actividades educativas:.....	17
7.2. Medición del agua captada:.....	17
7.2.1. Metas e indicadores:.....	17
7.3. Identificación y reducción de pérdidas de agua:.....	17
7.3.1. Metas e indicadores:.....	17
8. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN.....	18
9. PRESUPUESTO.....	19
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	20

*De la información contenida en el PUEAA se destaca lo siguiente:*

*5.2. Línea base de la demanda de agua:*

*5.2.1. Demanda anual de agua para el periodo de la concesión:*

*Teniendo en cuenta que la concesión de aguas superficiales se solicita para uso doméstico y riego de material vegetal con una vigencia de 10 años, a continuación, se proyecta la demanda anual para el período solicitado:*

Usos solicitados	Caudal solicitado	Tiempo de operación	Demanda anual	Demanda total - Vigencia de la Concesión (10 años)
Uso doméstico	0,5 l/s	12 h/día	7.776 m3/año	77.760 m3
Riego de material vegetal	1,5 l/s		23.328 m3/año	233.280 m3

*Tabla 1. Demanda anual de agua.*

*5.2.2. Sistema y método de medición del caudal captado:*

*Se instalará un caudalímetro comercial, que garantice la medición del caudal captado. La unidad de medida podrá ser en metros cúbicos o en litros, lo que permitirá estandarizar las mediciones con los caudales solicitados.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

5.2.5. *Acciones de ahorro en el uso de agua:*

- *Revisión periódica de los sistemas de conducción y/o distribución (Mangueras y/o tuberías).*
- *Capacitación y entrenamiento al personal vinculado en las diferentes actividades asociadas a los consumos de agua autorizados.*
- *Lectura de caudalímetro para monitorear los consumos de agua.*
- *Riego de material vegetal preferiblemente en horas con menor brillo solar.*
- *Otras complementarias en los programas propuestos en el PUEAA.*

6. **PLAN DE ACCIÓN PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA**

6.1. *Medición:*

*Con la medición se pone en práctica un conjunto de normas y procedimientos que permiten calcular, controlar, estandarizar y gestionar un abastecimiento de agua. El objetivo de esta es buscar un equilibrio y por ende un uso eficiente del recurso.*

*Se instalará un caudalímetro comercial que permita controlar el consumo de agua alineado con el caudal solicitado para las actividades de uso doméstico y riego de material vegetal.*

6.2. *Estrategias de bajo consumo:*

*Se tendrán en cuenta las siguientes estrategias para garantizar un bajo consumo en los sistemas y equipos asociados a la captación:*

- *Solo se encenderá la bomba de captación cuando se requiera y cuando las actividades asociadas a los usos solicitados se encuentren debidamente planeadas y listas para ejecutarse.*
- *Periódicamente, se realizarán inspecciones a los sistemas y equipos para la detección temprana de posibles fugas.*
- *Se utilizarán mangueras para disminuir la necesidad de contar con derivaciones en el sistema de conducción y/o distribución.*

6.3. *Uso de aguas lluvias:*

*No se cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias independientes de la captación, sin embargo, cuando se presentan condiciones o periodos de lluvias, se disminuirán las actividades de riego de material vegetal.*

6.4. *Reducción de pérdidas:*

*De acuerdo con la estimación realizada en el presente PUEAA, las pérdidas de agua en el sistema de captación y conducción se estiman en 5%. Se hará un control periódico de fugas, mediante inspecciones de los sistemas y equipos.*

6.5. *Revisión y ajuste de procedimientos:*

*De ser necesario, los procedimientos deben ser ajustados para dar claridad sobre el manejo del agua en los mismos. Una vez realizada la revisión y ajuste de los procedimientos y formatos, se debe realizar una capacitación del personal para la implementación de dichos procedimientos y el diligenciamiento de los formatos.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**7. METAS E INDICADORES DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**

**7.1. Actividades educativas:**

*Sensibilizar al personal sobre la importancia del recurso hídrico, su estado actual a nivel mundial y la importancia de hacer un uso eficiente y racional del agua en el proyecto.*

*Capacitar al personal vinculado sobre las medidas y actividades para el uso eficiente y ahorro del agua para garantizar que las medidas sean implementadas de forma adecuada y tengan trazabilidad en el tiempo.*

**7.1.1. Metas e indicadores:**

➤ *Sensibilizar semestralmente al 100% del personal vinculado a las actividades asociadas a los usos solicitados. (No. Sensibilizaciones realizadas/No. Sensibilizaciones programadas).*

**7.1.2. Contenido de actividades educativas:**

- *Importancia y problemática del recurso hídrico.*
- *Uso eficiente y ahorro del agua.*
- *Uso adecuado de los sistemas y equipos de captación, conducción y distribución.*

**7.2. Medición del agua captada:**

*Se refiere al registro del consumo total de agua obtenido del registro del sistema de medición que se implementará. El registro del contador se realizará mensualmente.*

**7.2.1. Metas e indicadores:**

➤ *Realizar una (1) medición mensual del consumo de agua superficial captada. (m3/mes).*

**7.3. Identificación y reducción de pérdidas de agua:**

*Para garantizar un uso eficiente y ahorro del agua, es necesario gestionar adecuadamente las posibles pérdidas de agua que se presenten en los sistemas de captación, conducción, distribución y almacenamiento de agua.*

**7.3.1. Metas e indicadores:**

➤ *Realizar una (1) inspección ocular trimestralmente a los sistemas de captación, conducción, distribución y almacenamiento de agua. (No. Inspecciones/mes).*

➤ *Realizar mantenimientos a los sistemas de conducción, distribución y almacenamiento de agua, cada vez que se requiera. (No. Mantenimientos realizados/No. Mantenimientos requeridos).*

**8. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN**

Actividades	Cronograma/año											
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Actividades educativas												
Medición del agua captada												
Identificación y reducción de pérdidas de agua												

*Tabla 2. Cronograma de actividades anual*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**9. PRESUPUESTO**

Actividades	Presupuesto/año											
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Actividades educativas.	\$ 200.000					\$ 200.000						\$ 200.000
Medición del agua captada.	\$ 1.500.000											
Identificación y reducción de pérdidas de agua.			\$ 200.000			\$ 200.000			\$ 200.000			\$ 200.000

Tabla 3. Presupuesto anual

**Consideraciones técnicas:** Teniendo en cuenta la revisión de la información aportada por GRUPO ARGOS S.A., se evidencia que se encuentra acorde a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la empresa aportó Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia, por lo cual cumple con lo establecido mediante el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto en mención.

Los usos solicitados se enmarcan en los establecidos en los Artículos 10 y 11 del Decreto 3930 de 2021:

**Artículo 10. Uso para consumo humano y doméstico.** Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

**Artículo 11. Uso para la preservación de flora y fauna del Decreto 3930 de 2010,** el cual se entiende por uso del agua para preservación de flora y fauna, su utilización en actividades destinadas a mantener la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres y de sus ecosistemas asociados, sin causar alteraciones sensibles en ellos.

En el caso del uso doméstico, el usuario deberá informar si derivado del mismo se generan vertimientos de ARD y el manejo de las mismas.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018, tal como se indica a continuación:

**Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018.**

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
<b>Información General</b>		
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	Sí cumple	Fuente superficial.
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación,	Sí cumple	Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

<i>de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>		
<b>Diagnóstico</b>		
<b>Línea base de oferta de agua</b>		
<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Incluido.</i>
<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Aguas lluvia como fuente alterna.</i>
<b>Línea base de demanda de agua</b>		
<i>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Proyección realizada para 10 años.</i>
<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Caudalímetro comercial.</i>
<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Sí cumple	5% de pérdidas.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Sí cumple	Acciones identificadas.
Objetivo	Sí cumple	Ninguna.
<b>Plan de Acción</b>		
Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...)	Sí cumple	Se describieron los proyectos.
Inclusión de metas e indicadores de PUEAA	Sí cumple	Se incluyeron metas e indicadores.
Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Sí cumple	Se incluyó cronograma y presupuesto.

Así mismo, dado que el caudal de 2 L/s, durante 12 h/día, es equivalente a 86.4 m<sup>3</sup>/día, 2592 m<sup>3</sup>/mes y 31104 m<sup>3</sup>/año, se considera bajo con respecto al caudal presente en la Ciénaga, y aunado a que la finalidad de uso del agua es principalmente para riego de plántulas de mangle o semillas para procesos de restauración del socioecosistema de manglar, se considera viable técnicamente la aprobación de la concesión de aguas superficiales.

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica en el predio del Grupo Argos S.A., ubicado de manera colindante a la Ciénaga de Mallorquín, no se observaron actividades productivas en el predio, únicamente cuenta con una garita de vigilancia. La vegetación del predio es arbustiva y en su zona perimetral es un ecosistema de manglar. No se observaron actividades de extracción de agua superficial de la Ciénaga de Mallorquín en el punto proyectado en Latitud 11.050883 y Longitud -74.837049 ni se observaron afectaciones ambientales. El predio cuenta con aproximadamente 4.8 Ha.

**20. CONCLUSIONES:**

20.1. GRUPO ARGOS S.A. ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión, del Decreto 1076 de 2015.

El caudal de 2 L/s, durante 12 h/día, es equivalente a 86.4 m<sup>3</sup>/día, 2592 m<sup>3</sup>/mes y 31104 m<sup>3</sup>/año, se considera bajo con respecto al caudal presente en la Ciénaga, y aunado a que la finalidad de uso del agua es principalmente para riego de plántulas de mangle o semillas, en área de 4.8 ha, para procesos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*de restauración del socioecosistema de manglar, y en menor proporción uso doméstico, se considera viable técnicamente la aprobación de la concesión de aguas superficiales. Sin embargo, se deberá informar si derivado del uso doméstico se generarán vertimientos de ARD y el manejo de las mismas.*

*20.2. Es procedente técnicamente la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por GRUPO ARGOS S.A., toda vez que se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018. (...).*

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable OTORGAR a GRUPO ARGOS S.A., una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término que se indique en este proveído; quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre esta. Así como también, **APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma, conforme lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

#### - Del uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**  
*Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*  
*Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*  
*Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*Las aguas que estén en la atmósfera;*

*Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*

*Las aguas lluvias;*

*Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*

*Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

*Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

**"Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;

b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;

c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;

d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;

e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .

i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y

l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión".

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

**"Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993".

**"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

**"Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*”, lo define y señala en cuanto a este:

**“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.** *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.*

**Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.** *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”.*

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** **adiciona al Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

**Parágrafo 1.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

**Parágrafo 2.** *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

- (...)  
Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.  
Agua y suelo.  
4. Permiso de exploración de aguas subterráneas  
5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas  
6. Permiso de ocupación de cauces  
7. Permiso de vertimiento al suelo  
8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua  
9. Plan de cumplimiento  
10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)  
11. Concesión de aguas de reuso (...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que **GRUPO ARGOS S.A.** se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

**a) Honorarios.** Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.*

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** *Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**d) Gastos de Administración.** *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.*

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Concesión de aguas superficiales que se otorgará a **GRUPO ARGOS S.A.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	<b>A19</b>	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	<b>A12</b>	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	<b>A14</b>	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>2,170,920</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>2,770,920</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>692,730</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>3,463,651</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>74</b>

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 018 del 02 de febrero de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de **GRUPO ARGOS S.A.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

OTORGAR -a la sociedad en comento- Concesión de aguas superficiales, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR a la mencionada sociedad, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, y representada legalmente por la señora ILVA GÓMEZ CRESPO o quien haga sus veces al momento de la notificación, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** bajo las siguientes especificaciones:

**Tipo de concesión:** Superficial.

**Fuente:** Ciénaga de Mallorquín.

**Caudal autorizado:** 2 L/s, durante 12 h/día, es equivalente a 86.4 m<sup>3</sup>/día, 2592 m<sup>3</sup>/mes y 31104 m<sup>3</sup>/año.

**Término:** Diez (10) años.

**Coordenadas del punto de captación:** Latitud 11.050852 y Longitud -74.837028.

**Uso autorizado:** Preservación de flora y fauna (riego de material vegetal) y doméstico.

**Extensión y clase de cultivos que se van a regar:** 4.86 Ha, de material vegetal para siembra (mangles).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Concesión de aguas superficiales se otorga a **GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3**, por un término de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas superficiales que se otorga a **GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor de caudal de manera previa a la captación de agua.
2. Llevar registros anuales del agua captada.
3. No captar un caudal superior al valor concesionado.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por **GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

**PARÁGRAFO ÚNICO: GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3**, debe brindar cumplimiento a las acciones establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3**, informar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, acerca del uso doméstico e informar si derivado del mismo se generan vertimientos de ARD y el manejo de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente Concesión (**GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO SEXTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** El **Informe Técnico No. 018 del 02 de febrero de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **GRUPO ARGOS S.A.**, con **NIT. 890.900.266-3**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651)** por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas superficiales otorgada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** NOTIFICAR en debida forma a GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000087** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

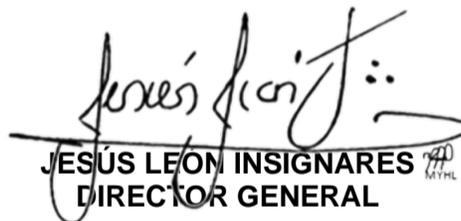
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico ([ccuello@grupoargos.com](mailto:ccuello@grupoargos.com); [mcuentas@grupoargos.com](mailto:mcuentas@grupoargos.com); [notificaciones@grupoargos.com](mailto:notificaciones@grupoargos.com)) y/o la dirección: Carrera 53 No. 106 – 280, Centro Empresarial Buenavista, en el Distrito de Barranquilla. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

**26.FEB.2024**

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION